

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor LEON JAIME ORTEGA CALDERON, se notificó a través de curador ad-litem el 5 de julio de 2023, remitiéndole el traslado de la demanda, vía correo electrónico, el **12 de julio de 2023; por lo que el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días, transcurrió en las fechas 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2023.** El auxiliar de la justicia designado como curador contesta la demanda el 24 de julio de 2023 formulando excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 17 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1791

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: PEDRO PABLO CABRERA ACOSTA.
EJECUTADO: LEON JAIME ORTEGA CALDERON.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00268-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar el trámite que procesalmente corresponde a las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada **LEON JAIME ORTEGA CALDERON**, quien actúa a través del curador para la litis Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, a la parte ejecutante integrada por el ciudadano **PEDRO PABLO CABRERA ACOSTA**; lo anterior, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No.2461 de diciembre 5 de 2022 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra del convocado a juicio LEON JAIME ORTEGA CALDERON, disponiendo su notificación; acto procesal que no fue posible materializar por desconocimiento del domicilio o residencia de notificación, a pesar de las gestiones desplegadas por la parte ejecutante, siendo necesario emplazarlo a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma TYBA y designarle curador para su representación judicial en el presente asunto mediante la Providencia Interlocutoria No.1365 de junio 23 e 2023, nombramiento que recayó en el profesional del derecho Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA.

Así las cosas, el auxiliar de la justicia designado para la defensa de los intereses del ejecutado LEON JAIME ORTEGA CALDERON, contestó la demanda el 24 de julio de 2023, proponiendo excepciones perentorias. Ahora bien, atendiendo a que, en la presente causa ejecutiva se ha trabado la Litis con la contestación de la demanda, corresponde en esta

oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, corriendo traslado de los medios exceptivos formulados.

De esta forma, observadas las exceptivas propuestas considera, esta judicatura, que es el querer de la parte pasiva, a través del curador BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, configurar la excepción de mérito de “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA” por lo que corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

Artículo 443 Tramite de las Excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por el señor **PEDRO PABLO CABRERA ACOSTA** de la excepción de mérito rotulada como “**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**” planteada por el extremo pasivo, a través del curador ad-Litem Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS** se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se funda; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P. Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

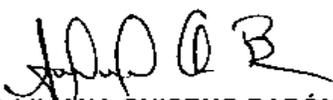
SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>138</u> DEL 18 DE AGOSTO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Jcv

C
E-m

33
[v.co](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a4af83ff79f454d19778e14c1402b44c05d10729c7de9211bb05a0a2cd162d**

Documento generado en 17/08/2023 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>